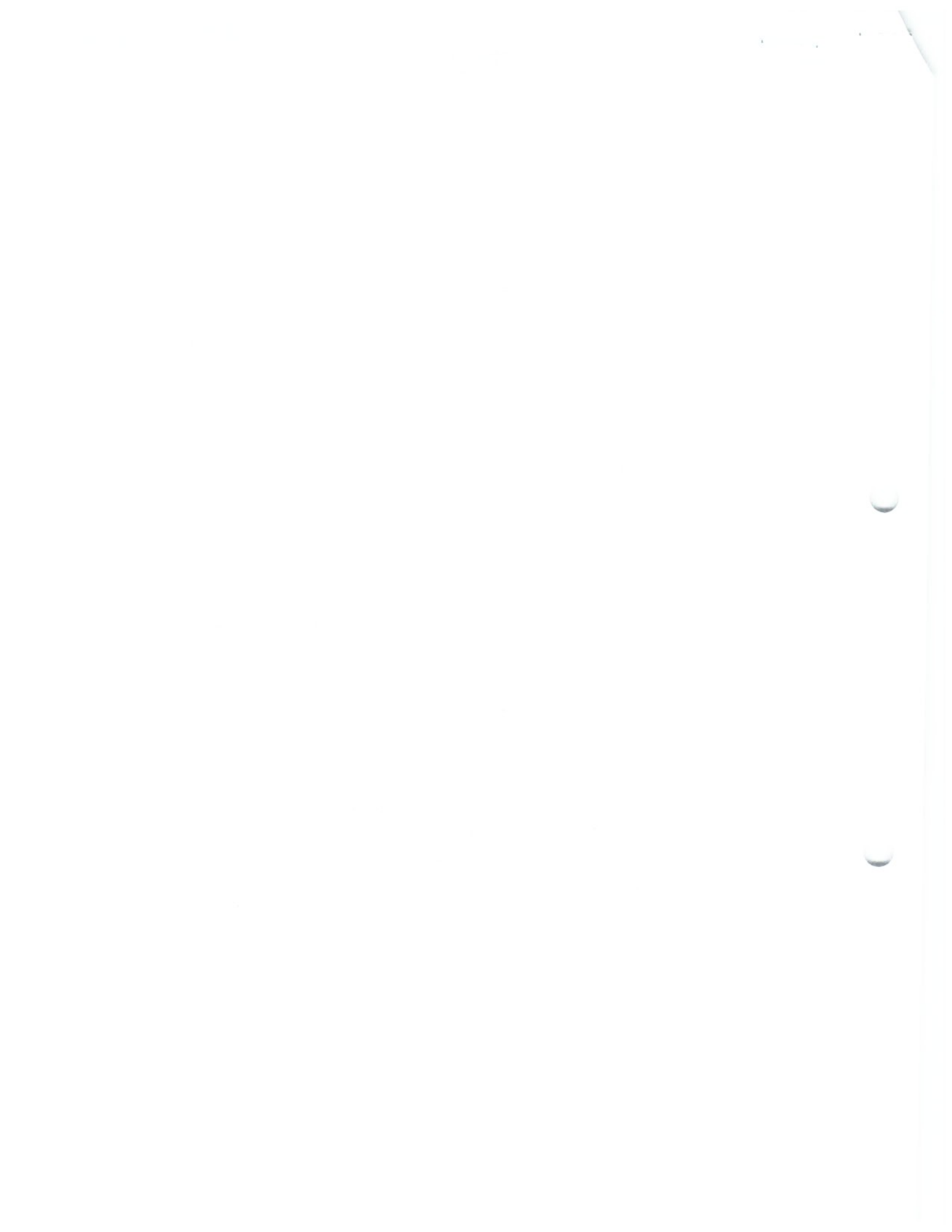




ACTA DE SESIÓN DE JUNTA ORDINARIA N°35

En la parroquia Turi a los 29 días del mes de noviembre del 2024, en la sala de sesiones del GAD parroquial de Turi, se efectúa la Sesión Ordinaria, bajo la responsabilidad del Dr. Milton Jarama presidente del GAD Parroquial y los señores vocales y la secretaria previa convocatoria N.º 35 enviada el 27 de noviembre del año 2024. Se trata el siguiente orden del día: **1. Constatación del Quórum e instalación de la sesión. 2. Lectura y aprobación del orden del día. 3. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior 4. Conocer, debatir y resolver sobre las grabaciones de los audios de las sesiones del pleno. 5. Informe del Cementerio. 6. Asuntos varios 7. Clausura**

DESARROLLO DE LA SESIÓN: PRIMERO. -CONSTATAACION DEL QUORUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN: El presidente, da un cordial saludo a todos y manifiesta que, una vez determinado el Quórum reglamentario mediante las firmas registradas en las hojas de asistencia estando presente, los siguientes señores vocales; Abg. Fabian Chicaiza, Sr Cruz Damián, Sr. Gonzalo Mejía, y el Ing. Diego Pañi una vez constatado el Quórum da por instalada la sesión ordinaria en fecha 29 de noviembre del 2024. **SEGUNDO. - LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA:** Se da lectura del orden del día, el Sr. presidente pregunta si están de acuerdo a los señores vocales, quienes manifiestan que sí y se aprueba el orden del día. **TERCERO. - LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ACTA ANTERIOR:** La secretaria, da lectura del acta anterior, misma que es puesta a consideración del legislativo, enseguida el Ing. Diego Pañi manifiesta que no está de acuerdo con el acta por lo cual se le pide presentar mediante oficio lo que solicita cambio para ser anexada a la misma, luego es aprobada y procede a ser firmada. **CUARTO.- CONOCER, DEBATIR Y RESOLVER SOBRE LAS GRABACIONES DE LOS AUDIOS DE LAS SESIONES DEL PLENO.-** Toma la palabra el Presidente y da a conocer que por la situación de las grabaciones se ha sucedido varios problemas y enfrentamientos por lo cual se ha decidido realizar lo siguiente para lo cual da la palabra al abogado Dr. Juan Pablo Vallejo asesor del Gad Parroquial de Turi, quien saluda a todos los presentes y da a conocer que por los inconvenientes del mal uso de los audios de las sesiones, que son utilizados con el objetivo de perjudicar algunos de los participantes de las sesiones y por solicitud de la máxima autoridad del Gad Parroquial- presidente se ha visto en la necesidad de elaborar una resolución administrativa la cual es presentada y leída siendo la misma la siguiente: RESOLUCION DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TURI N°. GADPR-TURI 030-2024, para posteriormente ser discutida y debatida, toma la palabra el presidente y explica el porqué de la resolución manifestando que se utiliza los audios de la sesión con fines personales y creando conflictos como malentendidos en contra o a favor de alguna persona (vocales, presidente, secretaria) manifestando que los integrantes del pleno son personas profesionales y están en plena facultad y conocimiento de los temas que se tratan por lo cual se ha visto que en la última sesión realizada se han difundido los audios de la misma perjudicando algunas personas. El Abg. Fabian Chicaiza pide la palabra y da la observación de que esta de acuerdo con la resolución presentada y solicita la lectura del Art.178 y 179 del COIP, solicitando que sea agregada a la resolución, enseguida interviene el Ing. Pañi manifestando que esta en desacuerdo con la resolución presentada con el argumento de que son elementos que deberían ser totalmente públicos, el Abg. Juan Pablo Vallejo interviene indicando que la resolución regula el uso



de medios tecnológicos en las sesiones de la junta parroquial, en ningún momento se vulneran el carácter público de las sesiones de junta, al contrario se indica que la responsabilidad de llevar las actas de cada sesión tanto en audio y-o videos así como documentos es exclusiva de secretaria de junta parroquial de Turi, prohibiéndose la divulgación de audios o videos de las sesiones por personas o funcionarios no autorizados., por consiguiente, se procede a la votación para la aprobación de la resolución, teniendo cuatro votos a favor y uno en contra, esta procede a ser aprobada. **QUINTO.- INFORME DEL CEMENTERIO:** La secretaria procede a entregar el informe mensual del cementerio Turi Centro y procede a dar lectura del mismo el cual informa, que con fecha 4 de noviembre hasta el 30 de noviembre se ha realizado las siguientes actividades las cuales están adjuntadas al acta mediante un informe. Interviene el Abg. Fabian Chicaiza solicitando que en la matriz presentada se adjunte la numeración de la bóveda. **SEXTO.- ASUNTOS VARIOS:** La secretaria procede a entregar una copia del oficio recibido de parte del Abg. Fabian Chicaiza vocal del GAD PARROQUIAL a todos los señores vocales y enseguida interviene el Abg. Fabian Chicaiza explicando y dando a conocer la situación ocurrida el sábado con una comerciante que trabaja en las Ferias la Sra. Maribel Niveló agrediendo verbalmente, por lo cual solicita al Sr Presidente una sanción respectiva para la Sra. comerciante. Luego Se da lectura de otro oficio presentado por el Abg. Fabian Chicaiza y administradora de las ferias en el cual se da a conocer de la mala conducta presentada por un artesano que labora en las ferias el Sr. Boris Mora para lo cual se le solicita al sr presidente que intervenga con su respectiva sanción, con lo ya dicho el Sr presidente manifiesta que aplicara las sanciones respectivas a los dos señores que laboran en la feria. Luego se solicita la presencia de unos artesanos que laboran en la feria, Sra. Sesibel Chapa, Boris Mora, Maribel Niveló, los cuales ingresan y exponen sus puntos de vista sobre el problema ocurrido el día sábado entre algunas emprendedoras, nuevamente el Sr. Boris Mora demuestra una Falta de respeto a los señores vocales expresándose de manera burlesca y sarcástica de las opiniones de los vocales y Presidente, retirándose de la sesión de una manera inapropiada antes de dar por concluida la sesión, con todo lo acontecido el Sr presidente manifiesta que les llamara personalmente y les dará a conocer la sanción que se les aplicara individualmente. **SEPTIMO. -CLAUSURA.** – No habiendo otro tema que tratar se da por terminada la sesión. SIENDO LAS 17:30 HORAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y CUATRO.



Presidente del GAD Parroquial Rural de Turi

Dr. Milton Jarama



Secretaria del GAD Parroquial de Turi

Lcda. Carmita Barros





REGISTRO DE ASISTENCIA A LA SESIÓN DE JUNTA ORDINARIA- N° 35
29 DE NOVIEMBRE DE 2024

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
DR. MILTON JARAMA	PRESIDENTE	
SR. GONZALO MEJIA 	VOCAL SUPLENTE	
ING. DIEGO PAÑI	VOCAL	
ABG. FABIAN CHICAIZA	VOCAL	
SR. MANUEL DAMIAN	VOCAL	





Resolución Administrativa Nro. GADPR-TURI-030-2024

RESOLUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TURI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;*

Que, el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: *“19. El derecho a la protección de datos carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos personales requerirán la autorización del titular o el mandato de ley”;*

Que, el artículo 92 de la Norma Suprema prescribe que: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, la ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 4, define a la información pública como a la información reservada, en los siguientes términos: *“6. Información Pública: Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia o que se hayan producido con recursos del Estado. 7. Información Reservada: Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.”;*

Que, la Ley de Protección de Datos, en el artículo 38 prevé: *“Medidas de seguridad en el ámbito del sector público.- El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales. El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información.”*





Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, en su artículo 5 define lo que se entiende por autonomía política, administrativa y financiera entendida como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...);

Que, el artículo 66 del Código Orgánico de Descentralización Territorial (COOTAD) dispone que la junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. La que estará integrada por vocales elegidos en votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, debiendo observarse principios de equidad y género para la elección del vicepresidente o vicepresidenta;

Que, el artículo 67 *ibidem*, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre otras las que para el presente incumben: "a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural";

Que, el mismo cuerpo normativo (COOTAD) citado anteriormente, dispone en el artículo 70, las atribuciones del Presidente de la Junta Parroquial, entre las principales encontramos: "b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; (...);

Que, el artículo 323 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de otros actos normativos: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,

c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia."

Que, las Sesiones de las Juntas Parroquiales son públicas, sin embargo, quien cumple las funciones de Secretaría de la Junta Parroquial Rural de Turi, es la servidora responsable de la elaboración de las actas y el cumplimiento de lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado resuelva o disponga;

Que, en las Sesiones de las Juntas Parroquiales, se tratan distintos temas de acuerdo a los puntos del orden del día de cada convocatoria, que, por la naturaleza de los debates generados, se pueden tocar datos o información de personas pertenecientes o residentes en la parroquia rural de Turi, que inintencionalmente, podría vulnerar la protección de datos que no corresponde a información pública;

Que, para un adecuado manejo del archivo institucional dentro del que se encuentran las Actas de las Sesiones de la Junta Parroquial de Turi y que están a responsabilidad de Secretaría de la Junta Parroquial Rural de Turi, resulta necesario regular el manejo de las grabaciones de las Sesiones de Junta Parroquial, a través de la utilización responsable de los medios tecnológicos;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 178 COIP tipifica: "La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y video, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de





audio y vídeo en las que interviene personalmente, ~~cuando~~ se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley.”;

Que, en Sesión de Junta Parroquial ordinaria del GAD de Turi, realizada en fecha 29 de noviembre de 2024 se conoció, debatió y resolvió la presente Resolución, cumpliendo lo dispuesto en el indicado artículo 323 del COOTAD y demás normativa vigente referida;

Que, la Junta Parroquial Rural de Turi, en ejercicio de las atribuciones dispuestas en el artículo 67 literales a) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial;

EXPIDE:

RESOLUCIÓN QUE REGULA EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LAS SESIONES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE TURI

Artículo 1.- Del servidor responsable de los archivos de las Sesiones de Junta Parroquial.- Será el o la servidora que cumple la función de Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Turi, la única responsable de llevar el adecuado archivo oficial de las actas de cada Sesión de la Junta Parroquial, tanto en formato de audio y/o video, cuanto documentada, Actas que deberán ser debidamente suscritas conjuntamente con el Presidente del GAD parroquial rural de Turi, cumpliendo lo establecido en el COOTAD, especialmente en su artículo 70, literal t).

Artículo 2.- Publicidad y transparencia. Las actas de las Sesiones de Junta Parroquial, una vez reducidas a escrito, deberán publicarse en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de Turi, cuyos respaldos estarán a cargo de Secretaría del GAD parroquial de Turi.

Artículo 3.- Utilización de medios tecnológicos. Para la elaboración de las Actas resumen a cargo de la Secretaria del GAD de Turi, se autoriza la utilización de medios tecnológicos como celular o grabadora, únicamente por la o el servidor que cumple la función de secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Turi.

Artículo 4.- De la divulgación. Se prohíbe la divulgación de los audios o videos de las Sesiones de Junta Parroquial de Turi, por personas o funcionarios no autorizados. De requerirse archivos de audio o video oficiales, los mismos podrán ser solicitados previamente a Secretaria de Junta Parroquial Rural de Turi, debiendo respetar la prohibición legal de difundir datos sensibles o personales, así como la información pública definida en la LOTAIP; responsabilizándose civil, administrativa y hasta penalmente, su incumplimiento.

Artículo 5.- Cumplimiento.- El cumplimiento de la presente Resolución, involucra a todos los servidores del GAD parroquial rural de Turi, incluyendo los vocales que conforman la Junta Parroquial Rural de Turi.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La presente Resolución entrará en vigencia una vez aprobada por la Junta Parroquial Rural de Turi, y sancionado por el Ejecutivo.

Dada, en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Turi, a los 29 días del mes de noviembre del año 2024.


Dr. Milton Jarama Peralta

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TURI

